



CIRCULAR No. 2021-058

Bogotá, 31 de mayo de 2021

PARA INTEGRANTES DE JUNTA NACIONAL, SUBDIRECTIVAS, COMITES SINDICALES, COMITÉ NACIONAL DE RECLAMOS Y AFILIADOS A SINDESENA

Asunto: Alcance y trámites ante la UNP

Como es de conocimiento general en desarrollo del Paro Nacional varios de nuestros compañeros (dirigentes sindicales y dirigentes estudiantiles) han sido objeto de amenazas y de agresiones por parte de miembros de la Fuerza Pública, casos que la Junta Nacional ha notificado al SENA y a la Unidad Nacional de Protección, por ello con el ánimo de que conozcamos más en detalle el alcance y trámite con la UNP a continuación les compartimos la respuesta de la UNP a una de nuestras solicitudes.

Así mismo, es preciso indicar que una vez SINDESENA notifica a la UNP los casos, esta entidad responde directamente al afectado y solo nos cursa copia, por ello el trámite de ahí en adelante es competencia del afectado, así las cosas, les solicitamos a todos los compañeros estar atentos de su correo electrónico y responder lo más pronto posible a la UNP, cuando les llegue un requerimiento como este.

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN GRUPO SERVICIO AL CIUDADANO OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN E INFORMACIÓN

Bogotá D.C., - 7/05/2021-

SEÑOR
xxxxxxxxxxxx
CC xxxxxxxx
CELULAR xxxxxxxxx
DIRECCIÓN xxxxxxxxx

BARRIO xxxxxxxxxx
CORREO ELECTRÓNICO xxxxxxxxxx

Asunto: Respuesta a solicitud de protección y solicitud de documentos adicionales- Radicados UNP

Respetado señor, reciba un cordial saludo.

Por medio del presente y en atención a la solicitud de protección remitida a esta Entidad por EL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA, a través de la cual manifiesta una aparente situación de amenaza en su contra, respetuosamente me permito informarle lo siguiente:

La Unidad Nacional de Protección – UNP, fue creada mediante el Decreto 4065 de 2011, y es una entidad administrativa especial del orden nacional adscrito al Ministerio del Interior, que tiene como objetivo principal, articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a determinada población que se encuentra en situación de riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.



En ese orden, para desarrollar dicho objetivo, considerando que es obligación del Estado la protección integral de las personas; el Gobierno Nacional organizó el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de determinadas personas, lo cual quedó establecido en el Decreto 1066 de 2015.

Así las cosas, son población objeto del programa en virtud del riesgo, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 2.4.1.2.6 del mencionado Decreto:

"Artículo 2.4.1.2.6. Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo. Son objeto de protección debido al riesgo:

- 1. Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición.
- 2. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensores de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas.
- 3. Dirigentes o activistas sindicales.
- 4. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales.
- 5. Dirigentes, Representantes o miembros de grupos étnicos.
- 6. Miembros de la Misión Médica.
- 7. Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario.
- 8. Periodistas y comunicadores sociales.
- 9. Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo.
- 10. Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del Gobierno Nacional.
- 11. Ex servidores públicos que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional.
- 12. Dirigentes del Movimiento 19 de Abril M-19, la Corriente de Renovación Socialista, CRS, el Ejército Popular de Liberación, EPL, el Partido Revolucionario de los Trabajadores, PRT, el Movimiento Armado Quintín Lame, MAQL, el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera, el Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados, MIR, COAR y las Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, Milicias Independientes del Valle de Aburrá y Milicias Metropolitanas de la ciudad de Medellín, que suscribieron acuerdos de paz con el Gobierno Nacional en los años 1994 y 1998 y se reincorporaron a la vida civil.
- 13. Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario.
- 14. Docentes de acuerdo con la definición estipulada en la Resolución 1240 de 2010, sin perjuicio de las responsabilidades de protección del Ministerio de Educación estipuladas en la misma.
- 15. Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección (...)".

En ese sentido, existen unos criterios de carácter imperativo que conducen a determinar la pertinencia de que una persona ingrese al programa de protección coordinado por la UNP, dichos criterios son: la condición de población objeto (descrita en el párrafo anterior) y el principio de causalidad. Según este principio, la inclusión al programa de prevención y protección estará fundamentada en la conexidad directa entre el riesgo y el ejercicio de las actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, la cual deberá ser demostrada siquiera sumariamente por los interesados en ser acogidos por el programa.

En mérito de lo expuesto, es de vital importancia que quien considere que está siendo afectado en sus derechos fundamentales a la vida, libertad, integridad y/o seguridad brinde su consentimiento, pues al respecto, el reiterado Decreto establece:

"Artículo 2.4.1.2.2. Principios. Además de los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa, las acciones en materia de prevención y protección, se regirán por los siguientes principios: (...) 5. Consentimiento: La vinculación al programa de prevención y protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, tal consentimiento se cumple inicialmente con envío del siguiente documento:

- Formulario de inscripción para el programa de prevención y protección, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante, en el cual se aluda a una situación de riesgo o amenaza puntual, concreta y actual en contra de su vida e integridad.
- Fotocopia del documento de identificación por ambas caras.



- Documento a través del cual se acredite la pertenencia del solicitante a la Población.
- Denuncia de los hechos de amenaza ante la Fiscalía General de la Nación.

De esta manera, con la presentación de los documentos enunciados y subrayados, la UNP inicia el correspondiente trámite, siempre y cuando la circunstancia constitutiva de afectación a los derechos fundamentales a la vida, libertad, seguridad e integridad se enmarque o cumpla con las características del riesgo, establecidas por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-719 de 2003 y posterior cambio jurisprudencial en la sentencia T-339 de 2010, cuando se analiza el nivel de riesgo y grado de amenaza, al señalar que el riesgo debe ser:

"(...) (i) debe ser específico e individualizable, es decir, no debe tratarse de un riesgo genérico; (ii) debe ser concreto, es decir, estar basado en acciones o hechos particulares y manifiestos, y no en suposiciones abstractas; (iii) debe ser presente, esto es, no remoto ni eventual; (iv) debe ser importante, es decir, que amenace con lesionar bienes o intereses jurídicos valiosos para el sujeto, por lo cual no puede tratarse de un riesgo menor; (v) debe ser un riesgo serio, de materialización probable por las circunstancias del caso, por lo cual no puede ser improbable; (vi) debe tratarse de un riesgo claro y discernible, no de una contingencia o peligro difuso; (vii) debe ser un riesgo excepcional, en la medida en que no es uno que deba ser soportado por la generalidad de los individuos; y (viii) debe ser desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo (...)" Sentencia T-719 de 2003, y en relación a la amenaza, la Sentencia T-339 de 2010 precisó que al tratarse de una amenaza ordinaria, esta debe ser específica e individualizable, concreta, presente, importante, seria, clara y discernible, excepcional y desproporcionada; y que al tratarse de una amenaza extrema, esta debe cumplir con las características de la amenaza ordinaria y debe ser grave e inminente.

Así mismo, es importante tener presente lo definido por la Corte Constitucional en su Sentencia T-460 de 2014, la cual establece:

"A su vez, la Corte Constitucional ha sostenido que la solicitud de protección que se haga al Estado exige el deber correlativo del peticionario de probar, al menos sumariamente, los hechos que demuestren o permitan deducir que se encuentra expuesto a una situación que amenace sus derechos. Es por ello por lo que se debe acreditar la naturaleza e intensidad de la amenaza respecto de la cual se pide la protección". (Sic)

En concordancia con lo anteriormente expuesto, una vez realizada las verificaciones del caso y analizando la documentación remitida, se pudo determinar que la misma se encuentra incompleta, por lo cual se le informa por medio de la presente comunicación, los aspectos esenciales que rigen el Programa que coordina esta Entidad y se le indica que, para dar inicio al procedimiento ordinario, consagrado en el artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, se debe cumplir con los parámetros anteriormente mencionados.

Sin perjuicio de lo anterior, se copia el presente correo al Comando de Policía Nacional, para que dentro de sus funciones adelante las medidas preventivas en su favor, en aras de garantizar sus derechos fundamentales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.29 del Decreto 1066 de 2015, el cual dispone que le corresponde a la Policía Nacional "(...) implementar las medidas de prevención y protección, en el marco de lo dispuesto en el título I, capítulo 3 del presente Decreto (...)". Solicito la colaboración del citado Comando, con el propósito que se desplieguen las medidas preventivas, idóneas e inmediatas por un periodo de cuatro (4) meses a fin de garantizar los derechos a la vida, integridad, seguridad y libertad a la persona en cuestión, quien se puede ubicar en:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Datos De Contacto	Ciudad
xxxxxxx	xxxxx	CELULAR XXXX DIRECCIÓN XXXXXXXXXXX	xxxxxxxxxxxx
		CORREO	
		ELECTRÓNICO XXXXXXXXXXXXX	



Recuerde que puede elevar una PQRSD (Petición, queja, reclamo, sugerencia o denuncia) ante la entidad, a través de nuestra línea gratuita 018000118228 o directamente con los asesores del Grupo de Atención al Ciudadano al (1) 4269800 opción 1, en días hábiles en el horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

Cordialmente,

CLAUDIA BLANCO SIERRA
Grupo Servicio al ciudadano
Oficina Asesora de Planeación e Información
Correo: claudia.blanco@unp.gov.co

Del mismo modo compartimos el procedimiento explicado por funcionarios de la UNP en reuniones sostenidas el pasado 18 y hoy 31 de mayo de 2021, espacio en el que además participó el Ministerio de Trabajo, así:

- 1. El afectado debe diligenciar y enviar al correo correspondencia@unp.gov.co
- Formulario de inscripción para el programa de prevención y protección, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante, en el cual se aluda a una situación de riesgo o amenaza puntual, concreta y actual en contra de su vida e integridad.
- Fotocopia del documento de identificación por ambas caras.
- <u>Documento a través del cual se acredite la pertenencia del solicitante a la Población.</u>
- Denuncia de los hechos de amenaza ante la Fiscalía General de la Nación. (o versión sumaria de los hechos y pruebas que lo acrediten).
- 2. Esta documentación es asignada al grupo de solicitudes, quien tiene 5 días hábiles para verificarla y/o solicitar la información faltante. El hecho de la amenaza, debe tener conexidad con su labor sindical.
- 3. Se continúa con la asignación al grupo SETRAE (analistas del riesgo) quienes tienen 5 días para contactar y programar entrevista con el afectado. Luego tienen 8 días para realizar la entrevista y obtener la firma del consentimiento para autorizar el trámite del estudio de vulnerabilidad. Este grupo cuenta con 22 días hábiles para recopilar y analizar la información que requiera para culminar el análisis y presentar el informe.
- 4. Otro grupo de calidad de la UNP, hace la revisión del informe presentado, para el cual sólo se contemplan medidas de protección, si el resultado del estudio llega a ser nivel de riesgo extraordinario o extremo.
- 5. Este estudio debe llevarse al CERREM, que es la instancia donde se determina finalmente si se asignan medidas de protección con base en el estudio. Este grupo CERREM, está conformado por un representante de la Presidencia de la República, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de Trabajo, Un representante del Ministerio de Defensa y un representante de la Unidad de Víctimas.
- 6. La decisión del grupo CERREM, se lleva ante el Director de la UNP, quien expide el acto administrativo de la media de protección. Este puede tardar hasta 15 días después de tomada la decisión en el CERREM.

Atentamente,

(Original firmado por) **Aleyda Murillo Granados**Presidente

